



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2020-00044-00
DEMANDANTE: RUBIELA PARRA PANIAGUA
DEMANDADO: OSCAR DARIO ORTIZ BRAVO
INSTANCIA: EN TRÁMITE
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0568
DECISIÓN: SUSPENSIÓN DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

A través de memorial allegado vía digital el 18 de mayo del 2022, las partes intervinientes en la presente Litis, junto con el apoderado que representa los intereses de la demandante, solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo conforme a lo establecido en el numeral 2° del art. 161 del CGP, hasta el 25 de marzo del 2023, con la salvedad que podrá reactivarse antes de la fecha con la sola petición que hiciere la señora PARRA PANIAGUA en caso de presentarse las circunstancias anotados en el aludido escrito.

Aunado a ello, la parte pasiva manifiesta que se entiende notificada por conducta concluyente, pues conoce el auto que libró mandamiento de pago y todas las actuaciones del proceso, allanándose a las pretensiones de la acción ejecutiva, y renunciando al término de ejecutoria.

Pues bien, en relación con la petición de suspensión del procedimiento, el Despacho la encuentra procedente en los términos previstos en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., por lo que así se declarará en la resolutive de este interlocutorio.

Frente al llamamiento en garantía, se constata que el ejecutado suscribió personalmente el documento en cuestión el cual cuenta con nota de presentación personal ante la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga y con manifestación expresa de conocer la orden de cancelación que dio inicio al presente trámite, razón por la cual conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., el despacho tendrá por notificado a OSCAR DARIO ORTIZ BRAVO por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra el 06 de marzo del 2020 así como de todas las providencias proferidas con posterioridad a dicho auto, ello desde la fecha de presentación del escrito en cuestión, esto es, el 18 de mayo del 2022.

En lo que atañe al allanamiento a las pretensiones del libelo genitor anotado en el memorial por el pasivo de forma expresa, también será aceptado dado que la rogativa se ajusta a las exigencias establecidas para tal fin en los artículos 98 y 99 del C.G.P., suerte que igualmente compartirá la renuncia al término de ejecutoria de la presente providencia y que únicamente afecta al demandado conforme autoriza el artículo 119 de la misma obra.



Finalmente, debe advertirse que no obstante salir avante el allanamiento de la demanda, aún no se proferirá la sentencia teniendo en cuenta el efecto inmediato de la suspensión concedida, quedando por ende sujeta dicha determinación a la reanudación del procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado OSCAR DARÍO ORTIZ BRAVO del mandamiento de pago proferido el 06 de marzo del 2020, ello desde la fecha de presentación de la solicitud en cuestión, esto es, el 18 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento frente a la demanda solicitado por el ejecutado OSCAR DARÍO ORTIZ BRAVO, con las consecuencias procesales establecidas en el artículo 98 del C.G.P.

TERCERO: ACCEDER a la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, exclusivamente respecto del pasivo señor ORTIZ BRAVO.

CUARTO: DECRETAR la suspensión del presente trámite, desde el 18 de mayo del 2022 (fecha de presentación de la solicitud) y hasta el día 25 de marzo del 2023, conforme lo razonado en los segmentos de motivación.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, las diligencias deberán regresar al despacho una vez se reanude la actuación procesal, a fin de proferir la correspondiente sentencia, ello como consecuencia del allanamiento a la demanda por parte del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc199ff86af674247d261cee6915e68a2e31d1c6bc8583688dc8399da39a845**

Documento generado en 23/05/2022 09:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>